

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024. El día 14 de febrero de 2024 venció el término concedido a la señora DIANA PILAR RAMÍREZ RONDÓN para corregir la solicitud, lo cual hizo en término el día 7 de febrero de 2024.

- Fecha auto inadmite solicitud.....06/02/2024
- Fecha estado del auto07/02/2024
- Término para corregir la solicitud.....del 08/02/2024 al 14/02/2024
- Fecha corrige la solicitud.....07/02/2024

A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024 de 2024

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **DIANA PILAR RAMÍREZ RONDÓN** para adelantar proceso **DIVORCIO, DICOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **JOSÉ ISRAEL SALSEDO RAMÍREZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala “*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*”. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “*a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,*”.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **DIANA PILAR RAMÍREZ RONDÓN** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá en el abogado **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 1.054.540.076 y T.P. No. 220.879, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 - 17, teléfono 3138271972 o al Correo Electrónico diego.rodriquez16@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe

representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora DIANA PILAR RAMÍREZ RONDÓN .

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ, quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso DIVORCIO, DICOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la señora DIANA PILAR RAMÍREZ RONDÓN, contra el señor JOSÉ ISRAEL SALSEDO RAMÍREZ.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, aquel podrá ubicarse en la oficina ubicada en la en la Carrera 2 No. 14 - 17, teléfono 3138271972 o al Correo Electrónico diego.rodriquez16@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

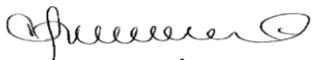


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 034 del 21 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024. El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6316408bcc7cebb5238637f383bbdf1c6e3f06b67153f75aa580ebb578130f42**

Documento generado en 20/02/2024 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>